

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### Miércoles 10 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 17 de Abril, número 1564, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Circular.

Sin embargo de las resoluciones dictadas para plantear la institucion de los Jueces de paz, y de las instrucciones que se han circulado por los Regentes de las Audiencias, con el acierto que era de esperar de su celo é inteligencia, la aplicacion de algunas de sus disposiciones ha producido dudas y dado ocasion á consultas que los citados Regentes han elevado á este Ministerio para que se decida lo conveniente. Enterada S. M. (Q. D. G.), y deseando que en tan importante materia se fije y uniforme la jurisprudencia, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La jurisdiccion que compete á los Jueces de paz es únicamente la que les confiere la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya consecuencia se abstendrán de conocer en asuntos de materia criminal, por ahora, y mientras otra cosa no se disponga.

2.º En virtud de lo prevenido en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, serán suplentes de los Jueces de primera instancia los de paz que sean abogados, prefiriendo entre estos en cada caso el mas antiguo en el ejercicio de la abogacia.

Donde no sean abogados, será suplente el Juez de paz primero, segun el orden de los nombramientos; y no constando esta circunstancia, el mayor en edad.

Los suplentes de Jueces de paz no podrán serlo de los de primera instancia.

3.º Lo dispuesto en los citados artículos 9.º y 10.º del referido Real decreto no obsta para que las Salas de gobierno de las Audiencias puedan nombrar Jueces en comision que sirvan interinamente los Juzgados de primera instancia vacantes, ó cuyos propietarios estén ausentes ó impedidos físicamente en los casos en que el servicio público ó los altos intereses de la administracion de justicia lo reclamen; dando inmediatamente cuenta al Gobierno para su aprobacion.

4.º Los Jueces en comision, de que trata la disposicion precedente, y los suplentes de los de primera instancia percibirán la mitad del sueldo que se asigne en el presupuesto al Juzgado que desempeñen.

5.º No pudiendo ausentarse los Jueces de paz del pueblo de su residencia sin obtener previamente la oportuna licencia, les será concedida por los Jueces de primera instancia cuando el plazo no exceda de 15 dias, y por los Regentes de las Audiencias si excediese de aquel término.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 3.º del

Real decreto de 22 de Octubre de 1855, los Jueces de paz podrán usar la misma clase de baston con borlas que sirve de distintivo á los Alcaldes.

7.º Las órdenes de interes general que hayan de comunicarse á los Jueces de paz por los Regentes de las Audiencias se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias para que lleguen á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V... á los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 18 de Abril, número 1565, se halla inserto lo siguiente:*

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros acerca de la conveniencia que resultará al servicio del Estado de que todo lo relativo á las líneas telegráficas se encuentre unido en un solo Ministerio, y que, por tanto, se encargue de la construccion de las mismas el de la Gobernacion, así como lo está de su conservacion y servicio, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo lo relativo á la construccion de líneas telegráficas, de cualquier especie que sean, cuyo establecimiento se determine desde este dia, correrá á cargo del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Por el de Fomento se utilizará cuanto se refiera á la construccion de las líneas telegráficas subastadas, ya por el mismo, ya por el de la Gobernacion, con anterioridad á esta fecha.

Art. 3.º Queda derogado, en la parte que no guarde absoluta conformidad con la presente disposicion, el art. 1.º del Reglamento orgánico del cuerpo de Telégrafos, aprobado por Mi Real decreto de 2 de Abril de 1856.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Junta de gobierno del Colegio y Monte-pio de Escribanos y Notarios de esta corte ha elevado á este Ministerio una exposicion solicitando que se permita á los de su clase extender en papel del sello de oficio las relaciones ó testimonios anuales de los índices de sus protocolos que tienen el deber de remitir á las Audiencias territoriales y Archivos de escrituras públicas, y se les releve de la obligacion de darlas en el del sello 4.º que les impone el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mismo año.

Enterada la Reina (Q. D. G.) y teniendo presente que, establecida la formalidad de los índices en beneficio del público y de las partes contratantes como una garantia de la propiedad y de los derechos consignados en los contratos, no es justo imponer á los Escribanos ante quienes se otorgan el gravámen de costear el papel en que extienden dichos testimonios, segun lo prevenido en el citado Real decreto, cuya observancia es de todo punto imprescindible; S. M. se ha dignado autorizar á los Escribanos y Notarios del reino, para que exijan de los otorgantes de instrumentos públicos, ademas de los derechos marcados en el arancel, el importe en metálico de medio pliego de papel del sello 4.º por cada uno de los contratos que autoricen con des-



tino á la formacion de los referidos índices, expresándolo así en las minutas de derechos que entreguen á los interesados.

De Real orden lo digo á V.... á los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 22 de Abril número 1369, se halla inserto lo siguiente.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
*Administracion.—Negociado 3.º—Circular.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, acerca de la necesidad de que á las Municipalidades que voluntariamente se suscriban á la Co-

leccion legislativa de España, se les faciliten los medios necesarios para ello, ha tenido á bien resolver que se pase en cuenta á los Ayuntamientos que quieran suscribirse á dicha obra las partidas que con tal objeto incluyan en los presupuestos municipales en concepto de gasto voluntario.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 14 de Mayo, número 1391, se halla inserto lo siguiente:*

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

(Conclusion.)

*Nota de las consignaciones de sal á que se refiere la condicion 46.*

**PONTEVEDRA.**

Alfolíes y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Quintales de sal.	TOTALES.
Caniza.	Depósito de Tuy.....	580	580
Puenteareas.	Idem.....	800	800
Lalin.	Idem de Pontevedra.....	7000	7000
			8580
<b>SALAMANCA.</b>			
Salamanca..	Imon.....	800	7600
	Olmeda.....	800	
Alva.	Añana.....	2500	4500
	Depósito de Santander.....	5500	
	Imon.....	500	
Béjar.	Olmeda.....	500	42200
	Añana.....	1500	
	Depósito de Santander.....	2000	
Ledesma.	Imon.....	1500	4500
	Añana.....	4500	
	Depósito de Santander.....	4700	
Peñaranda.	Imon.....	400	5600
	Olmeda.....	400	
	Añana.....	1800	
Tamames.	Depósito de Santander.....	2000	6200
	Imon.....	900	
	Olmeda.....	900	
Ciudad-Rodrigo.	Añana.....	1800	4400
	Depósito de Santander.....	2100	
	Imon.....	300	
Vitigudino.	Olmeda.....	800	5500
	Añana.....	2000	
	Depósito de Santander.....	1900	
San Felices.	Imon.....	200	1700
	Olmeda.....	200	
	Añana.....	600	
	Depósito de Santander.....	700	
			52000

**SANTANDER.**

Cabezón.	Cabezón.....	1600	1600
Pótes.	Cabezón.....	1900	2600
	Treceño.....	700	
Reinosa.	Rosío.....	1800	4400
	Depósito de Santander.....	2600	
San Vicente.	Treceño.....	1400	1400
	Depósito de Santander.....	1700	
Villacarriedo.	Depósito de Santander.....	1700	1700
			41700

**SEGOVIA.**

Segovia.	Imon.....	4900	9700
	Olmeda.....	4800	
Cuellar.	Imon.....	2700	5200
	Olmeda.....	2500	
Sepúlveda.	Imon.....	5000	5900
	Olmeda.....	2900	
Riaza...	Imon.....	2000	5400
	Olmeda.....	1400	
San Ildefonso.	Imon.....	500	600
	Olmeda.....	500	
			24800

**SEVILLA.**

Carmona.	Depósito de Sevilla.....	1400	1400
Cazalla..	Idem.....	2000	2000
Alcalá..	Idem.....	5400	5400
Sanlúcar la Mayor..	Idem.....	5600	5600
Cantillana...	Idem.....	1500	1500
Constantina.	Idem.....	1200	1200
Lora del Rio..	Idem.....	1200	1200
Marchena.	Valcargado..	700	700
Arahal..	Idem.....	800	800
Utrera..	Idem.....	2900	2900
Lebrija..	Idem.....	1200	1200
Moron.....	Idem.....	1500	1500
Estepa..	La Torre.	500	500
Ecija...	Idem.....	2600	2600
Osuna.	Rejano y Navazo.....	900	900
			25200

**SORIA.**

Soria.	Imon.....	7700	9700
	Medinaceli.....	2000	
Agreda..	Imon.....	1600	2600
	Medinaceli.....	1000	
Almazan..	Imon.....	2900	5900
	Medinaceli.....	1000	
Gómara.	Imon.....	2800	5300
	Medinaceli.....	500	
Burgo de Osma..	Imon.....	11200	11200
Medinaceli..	Medinaceli.....	3500	3500
			54200

**TARRAGONA.**

Montblanch.	Depósito de Tarragona.....	4900	4900
Reus..	Idem.....	15300	15300
			18200

**TERUEL.**

Teruel.	Arcos.....	11000	15200
	Ojos Negros.....	2000	
	Valtablado.....	800	
Aliaga.	Armillas.....	1400	2900
	Armillas.....	2900	
Alcañiz.	Remolinos (tránsito por Zaragoza)..	5000	9400
	Remolinos (tránsito por Zaragoza)..	6400	
Calamocha.	Ojos Negros.....	1000	4500
	Remolinos (tránsito por Zaragoza)..	3500	
Albarracin..	Valtablado.....	2800	2800
	Alfaques.....	1600	
Valderrobles.	Alfaques.....	1600	1600
			56200

**TOLEDO.**

Toledo.	Belinchon.....	8000	12000
	Carcaballana.....	4000	
Talavera.	Minglanilla.....	5000	10000
	Carcaballana.....	6000	
Cropesa.	Belinchon..	4000	4500
	Carcaballana.....	5000	
Navalmoral.	Belinchon..	1500	5200
	Carcaballana.....	2800	
Puebla de Montalban.	Belinchon..	400	5400
	Carcaballana.....	2800	
Quintanar.	Belinchon..	600	7000
	Minglanilla.....	7000	
Madrirdejos.	Idem.....	4400	4400
	Espartinas.....	2400	
Ocaña.	Belinchon..	1000	5400
	Carcaballana.....	4000	
Torrijos.	Belinchon..	1400	5400
	Carcaballana.....	4000	
Esquivias.	Espartinas.....	400	500
	Carcaballana.....	100	
Mora.	Belinchon..	5000	5000
			58600



VALENCIA.

Table with 3 columns: Name, Amount 1, Amount 2. Includes entries for Jativa, Ademuz, Ayora, Liria, Requena, Alcira.

VALLADOLID.

Table with 3 columns: Name, Amount 1, Amount 2. Includes entries for Valladolid, Medina del Campo, Peñafiel, Tordesillas, Rioseco, Villalon, Mayorga.

ZAMORA.

Table with 3 columns: Name, Amount 1, Amount 2. Includes entry for Zamora.

Table with 3 columns: Name, Amount 1, Amount 2. Includes entries for Alcañices, Benavente, Carbajales, Fermozele, Fuente Saucó, Mombuey, Puebla, Tabara, Toro, Villalpando.

ZARAGOZA.

Table with 3 columns: Name, Amount 1, Amount 2. Includes entries for Zaragoza, Almunia, Calatayud, Daroca, Belchite, Cariñena, Pina, Ateca, Borja, Tarazona, Egea, Sos, Caspe.

ISLAS BALEARES.

Table with 3 columns: Name, Amount 1, Amount 2. Includes entries for Inca, Manacor.

Madrid 6 de Mayo de 1857. = Quintana.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 33.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Segovia.

INTERESADOS.

Table with 2 columns: Number, Name. Includes entries for D. Isidro Alvarez, Gerónimo Andres, Mauricio de Andres, Antonio de Antonio, Anselmo Alonso, Lorenzo Andres, Antonio Arahuetes, Manuel Aragon, Carlos Arribas, Blas Barrero, Pablo Róveda, Francisco Calleja, Juan Manuel Caívo, Francisco Cubero, Antonio Casado.

Table with 2 columns: Number, Name. Includes entries for D. Rubustiano Casas, Mariano Capa, Gabriel Cantalejo, Luis Claro, Agustin Casado, Claudio de la Cruz Espinar, Matias Calafat, Hermenegildo de Castro, Juan Calvo, Francisco Capa, Pedro del Campo, Pascual Corbell, Bartolomé Derde, Aniceto Escudero, Eustaquio Esteban, D.ª Juana y Josefa Falces, D. Celestino Fernandez, Juan Fuentes, Feliz Gomez, Tomas Gonzalez Ramos, José Gonzalez Parra, Nicolas Gil, Juan Gomez, Vicente Gomez, Matias Garcia, Miguel Garcia, Antonio Grande, Agustin Garcia, Juan Hernandez, Pedro Hernandez, Pedro Heredero, Antonio Huertas, Francisco Aguil, Julian Yubero, Claudio Iglesias, Leandro Lopez, Anacleto de Lucas, Eugenio Merino, Juan Munuera, Teodoro Muñoz, Andres Mazarias, Blas Municio.

Table with 2 columns: Number, Name. Includes entries for D. Mariano Muñoz, Esteban Plaza, Lorenzo Reoyo, Antonio Rexach, Cándido Rexach, Rufino Renedo, Manuel Rico, Feliz Rodriguez Bustamante, Pedro Ruiz, Francisco Rico, Joaquin Rico, D.ª Andrea Resellado, Micaela Ruiz, Josefa Ruiz, Petra Rueda, Gabriela Rodriguez, Lucia Ruiz, Victoriana Rodriguez, D. Inocencio Sabastian, Policarpo Solano, D.ª Ana Sastre, Maria Mercedes Sanchez, D. Hemenegildo Torres, D.ª Manuela Tejedor, D. Tomas Valle, Antonio Villa, Tomas Vallejo, Gerónimo Velasco, Miguel Valcayo, D.ª Agapita Biserda, Juana Velasco, Maria del Carmen Valdés.

Madrid 26 de Mayo de 1857. = V.º B.º: El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 5 de Agosto último, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 30 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias de la cantidad de 44000 rs. bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun



el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 28 de Mayo de 1857.—Francisco Orlando.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en el pueblo de Navalmanzano, del partido judicial de la villa de Cuellar, propia de Aniceto Gomez, de aquella ve-

ciudad y que habita el mismo, tasada en 4200 rs.; á una arca de pino, un trillo, un cabrio, ocho quinzales, dos yugos y un carro, acudan á aquel dicho Juzgado ó referido pueblo el dia 15 del corriente de diez á doce de su mañana, en donde se celebrará su remate para el pago de costas de una causa criminal que se ha seguido de oficio contra aquel en este Juzgado. Segovia 4 de Junio de 1857.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Pedro Garcia de Garcia.

#### *Casa de Moneda de Segovia.*

En virtud de orden de la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, fecha 29 del actual, se sacan nuevamente á pública licitación para el dia 15 del próximo Junio los artículos siguientes, por no haber tenido efecto la primera subasta, cuyos remates lo tendrán en la Superintendencia de dicha Casa de Moneda á las doce en punto de su mañana.

492 arrobas de carbon de piña, á 3 reales arroba.

173 arrobas de encina, á 5 rs. una.

6000 crisoles, á 12 rs. el ciento.

125 libras de acero aleman, á 4 rs. libra.

25 arrobas de hierro de todas clases, á 25 rs. arroba.

12 docenas de limas de todos tamaños, á 1 rs. pulgada.

Clavazon de todos tamaños, desde 4 á 30 rs. el ciento.

Madera de pino, álamo negro y encina, por de 750 rs.

#### *Condiciones.*

1.<sup>a</sup> Las proposiciones serán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo formulado al efecto que se acompaña á continuación, siendo desechadas en el acto de su apertura las que no se conformen á las prescripciones espuestas.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la citada Casa de Moneda hasta el dia y hora en que han de celebrarse las subastas, para los que gusten pasar á enterarse de las condiciones de las mismas.

3.<sup>a</sup> El dia del remate á la hora designada y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente y hasta la aprobación de la Superioridad los referidos artículos, á favor del que haga la proposición mas ventajosa, y si resultasen dos enteramente iguales se abrirá una licitación á viva voz por el término de media hora, tomando parte únicamente en ella los que lo hubiesen presentado.

Una vez empezado el remate y abierto el primer pliego no se admitirá ninguno otro ni se podrán retirar los presentados.

4.<sup>a</sup> Los gastos que puedan ocasionarse en las subastas serán de cuenta del contratista.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista entregar en la Casa de Moneda el artículo que remate, en los términos que previene el pliego de condiciones.

6.<sup>a</sup> Para garantía de los contratos se exige que los licitadores hagan el de-

pósito previo en metálico ó en papel de la deuda consolidada equivalente á la 6.<sup>a</sup> parte del importe del surtido, consignándolo en la Tesorería del establecimiento, y si prefieren la del depósito en papel se depositará tambien en la misma; en el concepto de que no se devolverá hasta la cabal terminación del contrato. Tambien se exigirá que presenten un fiador abonado que reuna las circunstancias de estabilidad y arraigo en esta capital, para que en todo tiempo se hallen á cubierto los Jefes del establecimiento, de cualquier falta que ocurra en los contratos. Segovia 31 de Mayo de 1857.—Antonio Lopez.

#### *Modelo de proposiciones.*

Me obligo á entregar en la Casa de Moneda de Segovia, con entera sujeción al pliego de condiciones de que me he hecho cargo, y del anuncio publicado en la Gaceta oficial de de Segovia de el suministro de al precio de que para el surtido del establecimiento se necesita en el segundo semestre de 1857.

Segovia de de

*Firma del proponente.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### *A los municipios y juzgados de paz.*

Almanaque administrativo para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instrucción primaria, juicios, montes, movimiento de población, pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.<sup>o</sup> mayor, veinte reales.

Manual del alcalde en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliación, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebración; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, espedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliación, avenencias verbales, arbitrios, nego-

cios urgentes, juicios de testamentaria, intestado y partición, interposición de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelación, ejecución de sentencias, diligencias criminales, evacuación de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

El auxiliar de los alcaldes y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 5 rs.

Manual contra incendios, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

Fueros municipales y cartas pueblas, un volumen, 44 rs.

Cuadro sinóptico-demostrativo de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administración de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia La Thémis.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las delicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

El libro de los secretarios de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y conforme al sistema decimal, 4 reales.

Plano demostrativo-métrico decimal, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la comisión general de Sierra, calle de Preciados, núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recoger las láminas del personal, practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidación, enagenándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.